

midad entre los dos Péritos, el Ministro previo informe del Presidente del Instituto, en resolución motivada fijará el precio que haya de abonarse a cada uno de los propietarios expropiados.

Para la tasación habrá de tenerse en cuenta el valor con que las fincas aparezcan catastradas las rentas que hayan producido en los últimos cinco años de explotación normal y el valor actual en venta de las fincas análogas por su clase y situación en el mismo término o comarca pero no se estimarán las plusvalías que puedan producirse por el Plan General de Transformación o por otras obras efectuadas con el con curso económico del Estado, ni las mejoras que los dueños hicieren en ellas después de declarada de interés nacional la transformación de la zona.

4. Si la expropiación sólo alcanzara a parte de un predio el propietario podrá optar a la expropiación total solamente en el caso de que quedasen incluidos en la parte expropiada elementos fundamentales para la explotación agrícola y en el de que, sin cumplirse estas condiciones la parte expropiada fuera superior a las dos terceras partes de la finca total.

Artículo 127

Antes de otorgar concesiones administrativas que tengan por objeto el saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos, sean o no propiedad del Estado, se oír al Instituto, por si afectaren a terrenos apropiados para

las actuaciones a que se refiere este capítulo.

TITULO IV

Zonas de ordenación de explotaciones

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 128

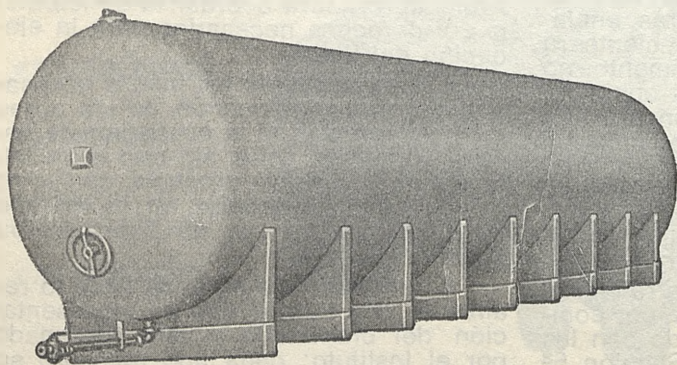
La ordenación de explotaciones a que se refiere el artículo 5º tiene por principal objeto promover en una zona y en un plazo determinados, mediante las ayudas y estímulos que se establecen en este Título, la constitución de explotaciones de dimensiones suficientes y características adecuadas en orden a su estructura, capitalización y organización empresarial.

Artículo 129

1. El Decreto que acuerde la ordenación fijará el perímetro de la zona, las características sociales y económicas y límites máximo y mínimo de las explotaciones cuya constitución haya de promoverse la orientación productiva y las actividades que, dentro de los Planes Generales o Regionales de Desarrollo establecidos en el país, deban fomentarse así como las ayudas y estímulos autorizados por la Ley que se concedan.

2. En el Decreto se determinarán asimismo los plazos para solicitar dichas ayudas y estímulos y se declarará la ordenación de utilidad pública e interés social a efectos de la expropiación forzosa de las tierras que resulten necesarias.

VITROPOL, S. A.



Castaños, 97

MATARO (Barcelona)

**DEPOSITOS SERIADOS
DE GRANDES CAPACI-
DADES**

**EN POLIESTER FIBRA
DE VIDRIO**

**ALMACENAMIENTO
TRANSPORTE
DE VINOS, ALCOHOLES
PROD. ALIMENTICIOS**

**6 AÑOS EXPERIENCIA
TECNICAS ITALIANAS**